

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL SEGUIDO POR BANCO COLPATRIA CONTRA WILLIAM RICARDO ARAGON HERNANDEZ y SONIA ESPERANZA RODRIGUEZ BARACALDO.

Rad.No.: 47-001-31-53-002-2022-00076-00.

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso incoada por el extremo activo.

CONSIDERACIONES

El art. 461 del C.G.P dispone que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas, debe declararse terminado el proceso, junto con la consecuencial cancelación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviere embargado el remanente.

Mediante escrito radicado el 23 de mayo 2023 la parte ejecutante solicita dar por terminada la presente ejecución por pago de la obligación en mora, que se levanten las medidas decretadas y se acceda al desglose del título valor, pedimento que resulta procedente, teniendo en cuenta que al profesional del derecho que eleva tal solicitud, le fue conferida la facultad de recibir por la ejecutante.

De esta forma, por sustracción de materia no tiene objeto continuar con el presente asunto, por tal razón, el despacho accederá a lo pedido.

Por lo anterior, se

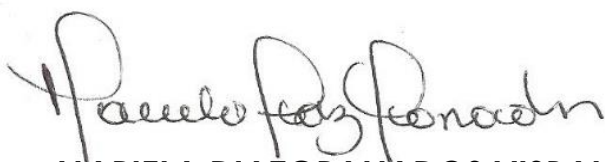
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo iniciado por BANCO COLPATRIA contra WILLIAM RICARDO ARAGON HERNANDEZ y SONIA ESPERANZA RODRIGUEZ BARACALDO, por pago de las cuotas en mora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **LEVÁNTENSE** las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto. Por secretaría líbrense los oficios del caso.

TERCERO: ACCEDASE al desglose de los títulos valores, con las constancias de no haberse cancelado el crédito ni las garantías que lo amparan, el cual deberá ser entregado a la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

sao

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 7 de junio de 2023.	
Secretaria, _____.	